Prosperidad Social

ACTA DE SUSPENSIÓN N . 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 644 FIP DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- FIP Y LA ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO.

Entre los suscritos, **MAGNOLIA DEL SOCORRO AGUDELO VELASQUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.020.663, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ,** con NIT 900.039.533-8, en su calidad de Subdirector de Departamento Administrativo Código 0025, Grado 00 de la Subdirección de Inclusión para la Paz, nombrado mediante Decreto 0999 del 18 de septiembre del 2025, y debidamente autorizada para suscribir el presente documento de conformidad con la Resolución No. 03155 del 17 de diciembre del año 2025, quien en adelante se denominará **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP**, por una parte y por la otra **OMAR ENRIQUE FLÓREZ ESCORCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.215.820, obrando en nombre y representación de la **ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO**, identificada con NIT 901.100.455-5 en su calidad de Director Nacional y Representante Legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal del 02 de marzo de 2026 y acta de posesión No. 020-2023 de la Asamblea General, celebrada el 29 de septiembre de 2023, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 05 de octubre de 2023 bajo el número 00371532 del Libro I de Entidades sin Ánimo de Lucro, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento estar debidamente facultado para suscribir el presente otrosí, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONVINIENTE o ALDESARROLLO**, hemos acordado celebrar la presente suspensión al convenio interadministrativo **No. 644 FIP de 2025**, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

CONSIDERACIONES

I. Que, el 28 de octubre de 2025, las partes suscribieron el convenio interadministrativo No. **644 FIP DE 2025**, cuyo objeto consiste en: *«Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la implementación de acciones encaminadas a fortalecer la asociatividad, la inclusión productiva y el desarrollo territorial de comunidades en condición de pobreza, y vulnerabilidad, en concordancia con las directrices definidas por la Dirección de Economía Popular y la Dirección de Acompañamiento Familiar y Comunitario de Prosperidad Social»*

II. Que, el plazo inicial de ejecución del convenio se fijó en CINCO (05) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio, teniendo como fecha de inicio el 30 de octubre de 2025 y de terminación el 29 de marzo de 2026.

III. Que, el valor inicial del convenio se estableció hasta por la suma de **CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($102.631.151.653,68)** y demás tributos y gastos requeridos para garantizar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del convenio, de acuerdo con las contrapartidas establecidas en el convenio.

IV. Que, mediante Otrosí No. 1 de fecha 27 de marzo de 2026, se modificó el Convenio en los siguientes aspectos: (i) el **PLAZO**, prorrogándolo hasta el 30 de junio de 2026; (ii) el **VALOR**, en el sentido de señalar que la (contrapartida)será administrada bajo la modalidad de bolsa de recursos a monto agotable; y (iii) la **incorporación del Anexo 2** como parte integral del convenio.

V. Que, el 26 de junio de 2026, se publicó la Suspensión No. 1 del Convenio Interadministrativo No. **644 FIP de 2025**, a través de la plataforma transaccional SECOP II, por un término de diez (10) días calendario, contados desde el 27 de junio hasta el 6 de julio de 2026, con posible reinicio de la ejecución a partir del 7 de julio de 2026, conforme a lo acordado por las partes mediante arreglo directo suscrito el 25 de junio de 2026. En consecuencia, se precisa que la fecha de finalización del convenio, una vez aplicada la Suspensión No. 1, corresponde al 10 de julio de 2026.

VI. Que, mediante Memorando No. **M-2026-30100-032556** del 9 de julio de 2026, la supervisión del Convenio Interadministrativo No. **644 FIP de 2025** solicitó a la Oficina de Contratación tramitar la Suspensión No. 2 del convenio, por un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del 10 de julio de 2026 y hasta el 29 de julio de 2026, ambas fechas inclusive, con fundamento en los siguientes hechos:

> *(…)*
>
> *Atendiendo las comunicaciones remitidas por correo electrónico del pasado 7 de julio (11:57 p.m.) asunto: Solicitud Formal de Modificación y Prórroga del Convenio Interadministrativo No. 644-FIP-2025 y 9 de julio (6:25 p.m.) ANEXO A LA SOLICITUD DE PROROGA DE FECHA 7 DEJULIO DE 2026, desde la supervisión del convenio de la referencia, nos permitimos manifestar que debido a la complejitud de los documentos remitidos y ante el inminente riesgo de fenecimiento del plazo de ejecución, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

ACTA DE SUSPENSIÓN N . 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 644 FIP DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- FIP Y LA ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO.

a. *No se cuenta con el tiempo necesario para el análisis técnico, jurídico y financiero de las solicitudes presentadas por el conviniente.*
b. *Próximos a la expiración del plazo del convenio, no se ha logrado contar con la información financiera y los soportes a satisfacción, que permitan hacer seguimiento a los recursos del convenio, generando un riesgo fiscal elevado ya que no se tiene la claridad contable, lo que impide verificar si los recursos públicos aportados por Prosperidad Social y de contrapartida, han sido ejecutados para el cumplimiento del objeto del convenio y la manera de su ejecución.*
c. *Que para efectos del análisis y estudio de la solicitud de prórroga del convenio y su alcance remitida por Aldesarrollo, se debe contar previamente con la información validada de la ejecución técnica y financiera, que brinde claridad de los porcentajes de avance de la ejecución y permita dar una respuesta de fondo.*
d. *Que Aldesarrollo manifiesta que "la entrega de los informes correspondientes a los meses de febrero a junio de 2026 se programó de manera escalonada, atendiendo el volumen de información generada por la ejecución nacional del convenio, la necesidad de consolidar y verificar los soportes provenientes de los diferentes territorios y las observaciones formuladas por la supervisión", en los siguientes términos:*

periodo del informe	Fecha de entrega
Febrero de 2026	8 de julio de 2026
Marzo de 2026	10 de julio de 2026
Abril de 2026	14 de julio de 2026
Mayo de 2026	16 de julio de 2026
Junio de 2026	22 de julio de 2026

Aparte del documento remitido el 9 de julio de 2026.

e. *Que, en ejercicio del deber de seguimiento y control que a la supervisión imponen los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de contratación del Prosperidad Social, orientado no solo a advertir los incumplimientos sino a procurar la efectiva realización del objeto convenido, la supervisión concluye que la suspensión del convenio constituye el mecanismo idóneo y necesario para garantizar el cumplimiento de la obligación legal de vigilar la correcta ejecución del gasto, otorgando un plazo perentorio para que el conveniente remita con los ajustes observados los informes de ejecución, para que la supervisión realice las labores de validación de los mismos.*
f. *Por lo anterior, la supervisión considera necesario que se suspenda la ejecución del convenio por un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del 10 de julio y hasta el 29 de julio inclusive, reanudando actividades el 30 de julio de 2026, con el fin exclusivo que el conviniente allegue la totalidad de los informes y soportes de acuerdo a los lineamientos establecidos por Prosperidad Social y que han sido puestos en conocimiento de Aldesarrollo en las mesas técnicas adelantadas desde el alistamiento, actividades de transferencia metodología y anexos técnicos del convenio, que permita hacer el seguimiento a la ejecución de los recursos por parte de la supervisión, consolidar el análisis técnico y documental de la información presentada, habilitando un espacio para que la supervisión solicite los ajustes o precisiones necesarios. Asimismo, durante este término, Aldesarrollo podrá subsanar dichos requerimientos e incorporar cualquier soporte complementario.*
g. *En el término de la suspensión Aldesarrollo deberá entregar a entera satisfacción de la supervisión:*

- *Informes financieros actualizados y consolidados del convenio, junto con los soportes respectivos (Copia de la totalidad de las facturas, cuentas de cobro y soportes de pago que justifiquen el uso de los recursos girados a la fecha y demás soportes de los hechos económicos atribuibles a la ejecución del convenio).*

- *Informes técnicos de ejecución junto con los soportes respectivos.*

- *Conciliaciones bancarias y extractos de la cuenta bancaria exclusiva del convenio.*

Lo anterior se deberá materializar de mutuo acuerdo y mediante la aceptación en la plataforma SECOP II, debiendo Aldesarrollo tramitar ante la compañía de seguros y entregar al supervisor, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la modificación de la garantía ampliando la vigencia de los amparos por el término que dure la suspensión.

ACTA DE SUSPENSIÓN N . 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 644 FIP DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- FIP Y LA ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO.

Igualmente se debe mantener informada a SEGUROS MUNDIAL S.A., en su calidad de garante bajo la Pólizas que obran en el expediente contractual, del trámite de suspensión y de los avances que se realicen, mediante oficios remitidos por el conviniente con una periodicidad semanal, de los cuales se remitirá copia simultánea a PROSPERIDAD SOCIAL (supervisiones del convenio y Oficina de Contratos y Oficina Asesora Jurídica), en salvaguarda de la reserva técnica del siniestro y del derecho de contradicción del garante.

Con la aceptación de la suspensión, las partes dejan expresa constancia que PROSPERIDAD SOCIAL SE RESERVA EL DERECHO de continuar, en cualquier momento, con los trámites de reclamación contractual y de afectación de la garantía única y sus amparos (numeral 3.6.10 del Manual de contratación de Prosperidad Social y artículo 99 del CPACA), hasta tanto se verifique la totalidad del cumplimiento de los compromisos. El conveniente declara conocer y aceptar esta reserva, y reconoce que la aceptación de la suspensión no suspende, extingue ni condiciona las facultades de la entidad, ni la vigencia y cobertura de los amparos de las pólizas que respaldan el convenio.

Finalmente, la supervisión reitera su voluntad de acompañamiento mediante mesas técnicas y demás espacios requeridos para el logro de los compromisos adquiridos dentro del plazo de suspensión acordado.

(…)

VII. Que, como consecuencia de lo anterior y con base en los documentos aportados por la supervisión del contrato, se procede a efectuar la presente suspensión No.2 del convenio interadministrativo No. 644 FIP 2025.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - SUSPENSIÓN: Suspender del plazo de ejecución del convenio interadministrativo **No. 644 FIP de 2025** a partir del 10 de julio de 2026 y hasta el 29 de julio del 2026.

SEGUNDA. - REINICIO: Las partes acuerdan que el presente convenio se reiniciará el día 30 de julio del 2026, una vez se superen las circunstancias que dieron origen a la presente suspensión, previa solicitud de la supervisión del respectivo contrato.

TERCERA. - AUTONOMÍA: Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente suspensión se efectúa en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y que el mismo no causa desequilibrio económico.

CUARTA. - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El **CONVINIENTE** se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del convenio, so pena de que la Entidad declare el incumplimiento. Por tanto, en caso de que el presente convenio se adicione, suspenda, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el **CONVINIENTE** se obliga a ampliar la garantía.

QUINTA. – VIGENCIA: Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del convenio y sus modificaciones tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente suspensión requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II.